Asunción, 5 de abril de 2024.

LLAMADO MOPC N° 18/2023 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PUERTO INDIO - EMPALME SUPERCARRETERA ITAPÚA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMOS SUSCRIPTO CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO CAF 11699.

ID Nº: 418537.

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Al Comité de Evaluación de Ofertas:

Elevamos a vuestra consideración el presente informe en donde se expone el resultado de la evaluación de los criterios técnicos de oferentes que han expresado interés en participar del "**LLAMADO MOPC N° 18/2023 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PUERTO INDIO - EMPALME SUPERCARRETERA ITAPÚA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMOS SUSCRIPTO CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO CAF 11699**".

I. ANTECEDENTES.

El presente proceso de licitación es realizado en el marco de la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones, el cual fue publicado en el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas (SICP) con ID N° 418537, en fecha 10 de octubre de 2023.

El sistema de Adjudicación de la presente contratación es el de Sistema de Abastecimiento Simultáneo (Art. 38 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003).

Por Resolución MOPC N° 184/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, se ha solicitado la reevaluación del presente llamado. En ese sentido, se procede a dar cumplimiento a la misma.

II. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Según el acta de recepción y apertura de ofertas, el referido acto, se llevó a cabo el pasado 10 de noviembre de 2023, en el salón de actos, tercer piso del Edificio Central del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, ubicado sobre la calle Oliva esquina Alberdi, se procedió al acto la apertura de los sobres que contienen las propuestas de los siguientes oferentes:

1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH
2	JARAM S.A.
3	H-PAR S.A.C.I
4	TABACRUZ S.R.L.
5	MARÍA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS

Abog. Guadalupe Rivas Roig
Directora DGSA - MOPC

6	CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS
7	WILDEX S.R.L.
8	ANIBAL BRITEZ OCAMPOS

Además, en el acta de apertura de ofertas, se dejaron las siguientes observaciones, por lo que primeramente se procede a responder las mismas:

1)

Observación a la oferta: 539258-6 - CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS

Observación a la oferta	Observador	Representante	Fecha/Hora
La representante de la firma JARAM S.A., manifiesta que en la oferta del Señor CARLOS ANDRÉS HEYNDERICK, presenta la Resolución de Certificación de Servicios Ambientales vencida, y no presenta Nota expedida por el MADES que acredita la vigencia de la Resolución a la fecha de la presentación y apertura de ofertas, documento sustancial conforme a lo establecido en el punto 10 del PBC, página 15.	80021491-9 - JARAM S.A.	LIZ GARCIA	2023-11-10 10:57:12

Con respecto a la 1° observación de la oferta del oferente **Carlos Andrés Heynderick Peeters** se deja constancia que ha certificado sus áreas amparado por la Resolución SEAM N° 199/13 y la Resolución SEAM 1257/14, donde se establece que el plazo de vigencia de la adhesión al Régimen de Servicios Ambientales será de cinco (5) años y que empezará a computarse b) para el caso de certificados que no sean títulos valor, desde el día de registro del contrato ante la Dirección de Servicios Ambientales. A la fecha, el oferente no ha registrado ningún contrato de transacción; por lo tanto, su certificación sigue vigente.

2)

Observación a la oferta	Observador	Representante	Fecha/Hora
La representante de la firma JARAM S.A., manifiesta que en la oferta de la firma WILDEX S.R.L., presenta la Resolución de Certificación de Servicios Ambientales vencida, y no presenta Nota expedida por el MADES que acredita la vigencia de la Resolución a la fecha de la presentación y apertura de ofertas, documento sustancial conforme a lo establecido en el punto 10 del PBC, página 15. Por otra parte, en el formulario de oferta, inc. a) se consigna la razón social de la firma como WILDEX S.A., sin embargo conforme a los documentos presentados la razón social debe ser WILDEX S.R.L.	80021491-9 - JARAM S.A.	LIZ GARCIA	2023-11-10 10:57:12

En relación a la 2° observación de la oferta del oferente WILDEX S.R.L., se solicita la presentación de los documentos faltantes de conformidad al *Artículo 62. Disconformidades, errores y omisiones de la Ley N° 2.051/03 y el Decreto Reglamentario 2992/19*, cuya respuesta se indica en el apartado IV del presente informe.

En relación a la observación sobre la razón social, consideramos que la Dirección de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de expedirse al respecto.

III. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Los criterios de calificación consisten en la verificación de la presentación de los documentos técnicos enumerados en la Cláusula 10 del pliego de bases y condiciones, que se detallan a continuación:

Abog. Guadalupe Rivas Royg
Directora DGSA - MOPC

Copia simple de la Resolución de Certificación. En el caso de que la Resolución de Certificación se encuentre sujeto al trámite para la extensión de la vigencia de adhesión al Régimen de Servicios Ambientales, el poseedor deberá presentar una Nota expedida por el MADES que acredite la vigencia de la Resolución a la fecha de presentación y apertura de ofertas (*).
Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.
En el caso de que, la actividad No Requiera Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el poseedor deberá presentar Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas.
Copia del Título de Propiedad de propiedad debidamente inscripto en la Dirección de Registros Públicos.
Si se trata de titulares de dominio, usufructuarios o superficiarios, copia del título que acredite el derecho real alegado, debidamente inscripto, libre de restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. f) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
Si se trata de locatarios o comodatarios, copia de los contratos respectivos debidamente protocolizados por escribano público y copia del título de propiedad debidamente inscripto, con el Informe de Condición de Dominio donde conste estar libre de restricciones, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. h) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
Los propietarios de lotes adjudicados por el INDERT deberán acreditar la propiedad del lote presentando copia del título de propiedad según lo establecido en el art. 57 de la Ley 1863/02 y su modificatoria la Ley N° 2002/02, debidamente inscripto y libre de restricciones, acompañando el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos en el que conste que no existen prohibiciones de innovar sobre el inmueble (art. 2 (inc. i) de la Resolución SEAM N° 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
si se trata de comunidades Indígenas con títulos de propiedad: presentar copia simple del título de propiedad acompañado de un plano georreferenciado impreso y firmado por un profesional habilitado, mensura administrativa y/o judicial reconocidos por el Instituto Nacional del Indígena. Los mismos deberán ser concordantes con la base de datos cartográficos proporcionados por el INDI, obrantes en el MADES.

Abog. Guadalupe Rivas Royg
Directora DGSA - MOPC

si se trata de comunidades Indígenas que no cuenten con títulos de propiedad: deberán demostrar el arraigo mediante una constancia expedida por el Instituto Nacional del Indígena (INDI), adjuntando copia del informe de mensura judicial del Inmueble.
En el caso de exista dos o más Comunidades Indígenas en una misma propiedad que se encuentren en condominio: deberán presentar copia del Informe Pericial Topográfico impreso y firmado y Plano Georreferenciado de la partición elaborado por el INDI y/o acuerdo de compromiso entre las comunidades que se encuentren en una misma propiedad en donde se contemple las dimensiones certificadas.
Declaración Jurada donde conste la cantidad de hectáreas y el compromiso de mantener vigente la resolución de certificación.
Nota expedida por el MADES donde consten todas las transacciones registradas, en la misma deberá constar la fecha de la primera transacción inscripta.

IV. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS.

Al momento de iniciar la revisión pertinente, se ha considerado el Dictamen DAJ N° 537/2024, del 29 de febrero de 2024, por el cual se rechaza la oferta de **MARÍA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS**. Por tal motivo, no se ha procedido a la evaluación técnica, teniendo en cuenta que no cumple con la documentación sustancial.

Así también, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el acta de apertura, se ha constatado que algunos oferentes han omitido la presentación de documentos formales exigidos en el pliego de bases y condiciones. Motivo por el cual, se ha solicitado la remisión de los documentos faltantes, amparados por lo dispuesto en el *Artículo 62. Disconformidades, errores y omisiones de la Ley N° 2.051/03 y el Decreto Reglamentario 2992/19*. En ese sentido, se remitieron notas a los siguientes oferentes:

Por **Nota CEO N° 97/2024**, a **SIEGFRIED ELMER,** se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Informe de Condición de Dominio.

El oferente respondió en tiempo y forma en fecha 18 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Por **Nota CEO N° 98/2024**, a **JARAM S.A.**, se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.
- En el caso de que, la actividad No Requiera Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el poseedor deberá presentar Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental

(DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas.

- Copia del Título de Propiedad de propiedad debidamente inscripto en la Dirección de Registros Públicos.
- Si se trata de titulares de dominio, usufructuarios o superficiarios, copia del título que acredite el derecho real alegado, debidamente inscripto, libre de restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. f) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
- Si se trata de locatarios o comodatarios, copia de los contratos respectivos debidamente protocolizados por escribano público y copia del título de propiedad debidamente inscripto, con el Informe de Condición de Dominio donde conste estar libre de restricciones, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. h) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
- Nota expedida por el MADES donde consten todas las transacciones registradas, en la misma deberá constar la fecha de la primera transacción inscripta.

La empresa respondió en tiempo y forma en fecha 15 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Por **Nota CEO N° 99/2024**, a **H-PAR S.A.C.I,** se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.
- En el caso de que, la actividad No Requiera Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el poseedor deberá presentar Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas.
- Copia del Título de Propiedad de propiedad debidamente inscripto en la Dirección de Registros Públicos.
- Si se trata de titulares de dominio, usufructuarios o superficiarios, copia del título que acredite el derecho real alegado, debidamente inscripto, libre de restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. f) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
- Si se trata de locatarios o comodatarios, copia de los contratos respectivos debidamente protocolizados por escribano público y copia del título de propiedad debidamente inscripto, con el Informe de Condición de Dominio donde conste estar libre de restricciones, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc.

Abog. Guadalupe Rivas Royg
Directora DGSA - MOPC

h) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.

- Nota expedida por el MADES donde consten todas las transacciones registradas, en la misma deberá constar la fecha de la primera transacción inscripta.

La empresa respondió en tiempo y forma en fecha 18 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Por Nota **CEO N° 100/2024**, a **CARLOS ANDRÉS HEYNDERICK**, se le ha solicitado los siguientes documentos:

- El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.

El oferente no ha dado respuesta a solicitud realizada, motivo por el cual se ha reiterado el pedido por **Nota CEO N° 103/2024**, a la cual tampoco se ha dado respuesta. Por lo tanto, la oferta **NO CUMPLE** con lo solicitado en el PBC.

Por Nota **CEO N° 101/2024**, a **WILDEX S.R.L.**, se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.

La empresa respondió en tiempo y forma en fecha 15 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Por **Nota CEO N° 102/2024**, a **ANÍBAL BRÍTEZ OCAMPOS**, se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas

El oferente respondió en tiempo y forma en fecha 15 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Se llevó a cabo la verificación de la presentación de la documentación solicitada a fin de acreditar la capacidad técnica de los oferentes, en el marco de lo establecido en la Cláusula N° 10 del Acuerdo Nacional; concluyendo de manera gráfica, mediante el criterio de CUMPLE/NO CUMPLE (*) lo siguiente:

* Se adjunta como **Anexo N° 1** la planilla de evaluación de las ofertas en detalle.

Abog. Guadalupe Rivas Royg
Directora DGSA - MOPC

	OFERENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	CUMPLE
2	JARAM S.A.	CUMPLE
3	H-PAR S.A.C.I	CUMPLE
4	TABACRUZ S.R.L.	CUMPLE
5	MARÍA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS	**NO CUMPLE**
6	CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS	**NO CUMPLE**
7	WILDEX S.R.L.	CUMPLE
8	ANIBAL BRITEZ OCAMPOS	CUMPLE

V. ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS.

En esta ocasión, no se ha solicitado el análisis de los precios ofertados, considerando que los precios unitarios ya se encuentran establecidos por la **Resolución SEAM N° 1093/2013** "*Por el cual se establece el valor nominal de los CSA para las ecorregiones de las regiones Oriental y Occidental del Paraguay*" así como lo enuncia el pliego de bases y condiciones:

Los certificados de servicios ambientales serán adquiridos por el Valor Nominal definido según Resolución Nro. 1093/2013 emitida por la SEAM, actualmente MADES.

La adopción de la metodología de Sistema de Abastecimiento Simultáneo obedece a la previsión de que razones de capacidad, podría darse el caso que los oferentes no puedan proveer la totalidad de los Certificados de Servicios Ambientales requeridos para completar la compensación.

Para la adjudicación, se distribuirá el 1% del monto total de la obra en partes iguales, entre todos los oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la cláusula N° 11 del presente Acuerdo Nacional, para el efecto en el formulario de oferta y lista de precios deberán indicar cuántas hectáreas ofertan.

El monto referencial deberá ser distribuido conforme a la cantidad de oferentes que cumplan con los requisitos del PBC. Ejemplo: si existieran 4 oferentes, a cada uno le correspondería el 25% del 1% del monto total de la obra.

En el caso que uno de los oferentes no cuente con la cantidad de certificados para cubrir la parte que le corresponde, la Convocante deberá distribuir el resto de la inversión en partes iguales, entre los oferentes restantes que aún cuentan con Certificados de Servicios Ambientales disponibles.

A continuación, se desglosan las ecorregiones y hectáreas que corresponde a cada oferente:

	OFERENTE	ECORREGIÓN	
1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	CHACO SECO	202.972.900
2	JARAM S.A.	SELVA CENTRAL	938.832.750
3	H-PAR S.A.C.I	CHACO SECO	964.121.275
4	TABACRUZ S.R.L.	CHACO SECO	744.910.543
5	CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS	CHACO SECO	3.068.950.248

Abog. Guadalupe Rivas Royg
Directora DGSA - MOPC

6	WILDEX S.R.L.	PANTANAL	400.789.000
7	ANIBAL BRITEZ OCAMPOS	CHACO SECO	6.068.950.248

Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de bases y condiciones, es consideración de esta dependencia que la ***Resolución DNCP N° 1890/2020*** *"Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03"* **no aplica para este proceso**.

VI. CONCLUSIÓN.

En consideración al análisis realizado de las ofertas, se concluye que los oferentes **SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH, JARAM S.A., H-PAR S.A.C.I., TABACRUZ S.R.L., WILDEX S.R.L.** y **ANIBAL BRITEZ OCAMPOS**, cumplen con las formalidades técnicas requeridas en el pliego de bases y condiciones.

Por otro lado, se deja constancia que las ofertas de **MARÍA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS** y **CARLOS ANDRÉS HEYNDERICK PEETERS**, no se ajustan sustancialmente al pliego de bases y condiciones, por lo tanto, las mismas quedan rechazas en virtud del Artículo N° 60 de la ley 2051/03.

En consecuencia, la adjudicación se debe realizar de manera proporcional entre todos los oferentes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Cláusula N° 10; y teniendo en cuenta la modalidad de Sistema de Abastecimiento Simultáneo, la distribución proporcional resultaría de la siguiente manera:

	OFERENTE	MONTO ASIGNADO EN GUARANÍES (Gs)
1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	202.972.900
2	JARAM S.A.	616.227.213
3	H-PAR S.A.C.I	616.227.213
4	TABACRUZ S.R.L.	616.227.213
5	WILDEX S.R.L.	400.789.000
6	ANÍBAL BRÍTEZ OCAMPOS	616.227.213

Se aclara que los oferentes SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH y la empresa WILDEX S.R.L, ambos ofertaron montos menores a lo que correspondería a cada poseedor al realizar la división entre todos los oferentes habilitados, razón por la cual, ambos fueron adjudicados al tope de sus ofertas, y lo restante fue distribuido de forma igualitaria a los demás oferentes.

Por lo expuesto, se eleva el presente **INFORME TÉCNICO** a consideración del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), en el marco de la evaluación del "**LLAMADO MOPC N° 18/2023 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PUERTO INDIO - EMPALME SUPERCARRETERA ITAPÚA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMOS SUSCRIPTO CON LA**

Abog. Guadalupe Rivas Royg
Directora DGSA - MOPC

04 (cuatro)

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO CAF 11699". ID Nº 418537, a fin de continuar con el proceso.

Atentamente.

Lic. ANA FLEITAS
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. LUZ TORRASCA
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Dirección de Gestión Socio Ambiental
REPUBLICA DE PARAGUAY
ASUNCIÓN

Abg. GUADALUPE RIVAS ROYG,
Diretora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
Gabinete del Ministro.

03 (tres)

418537 - LLAMADO MOPC N° 18/2023 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL PAVIMENTACION DE LA RUTA PUERTO INDIO - EMPALME SUPERCARRETERA ITAPUA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTAMOS SUSCRIPTO CON LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO CAF 11699							
Documentos Técnicos	**SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH**	**JARAM S.A.**	**H.PAR S.A.C.I.**	**TABACRUZ S.R.L.**	**CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS**	**WILDEX S.A.**	**ANIBAL BRITEZ OCAMPOS**
MONTO DE LA OFERTA	**₲ 202.972.900**	**₲ 937.832.750**	**₲ 964.121.275**	**₲ 744.910.543**	**₲ 3.068.950.248**	**₲ 400.789.000**	**₲ 3.068.950.248**
Copia simple de la Resolución de Certificación. En el caso de que la Resolución de Certificación se encuentre sujeto al trámite para la extensión de la vigencia de adhesión al Régimen de Servicios Ambientales, el poseedor deberá presentar una Nota expedida por el MADES que acredite la vigencia de la Resolución a la fecha de presentación y apertura de ofertas (*).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En el caso de que, la actividad No Requiera Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el poseedor deberá presentar Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	CUMPLE

Abog. Guadalupe Rivas Roja
Directora DGSA - MOPC

02 (Res)

Copia del Título de Propiedad de propiedad debidamente inscripto en la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Si se trata de titulares de dominio, usufructuarios o superficiarios, copia del título que acredite el derecho real alegado, debidamente inscripto, libre de restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. f) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Si se trata de locatarios o comodatarios, copia de los contratos respectivos debidamente protocolizados por escribano público y copia del título de propiedad debidamente inscripto, con el Informe de Condición de Dominio donde conste estar libre de restricciones, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. h) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Los propietarios de lotes adjudicados por el INDERT deberán acreditar la propiedad del lote presentando copia del título de propiedad según lo establecido en el art. 57 de la Ley 1863/02 y su modificatoria la Ley N° 2002/02, debidamente inscripto y libre de restricciones, acompañando el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos en el que conste que no existen prohibiciones de innovar sobre el inmueble (art. 2 (inc. i) de la Resolución SEAM N° 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
si se trata de comunidades Indígenas con títulos de propiedad: presentar copia simple del título de propiedad acompañado de un plano georreferenciado impreso y firmado por un profesional habilitado, mensura administrativa y/o judicial reconocidos por el Instituto Nacional del Indígena. Los mismos deberán ser concordantes con la base de datos cartográficos proporcionados por el INDI, obrantes en el MADES.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
si se trata de comunidades Indígenas que no cuenten con títulos de propiedad: deberán demostrar el arraigo mediante una constancia expedida por el Instituto Nacional del Indígena (INDI), adjuntando copia del informe de mensura judicial del Inmueble.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Abog. Guadalupe Rivas Royg.
Directora DGSA - MOPC

En el caso de exista dos o más Comunidades Indígenas en una misma propiedad que se encuentren en condominio: deberán presentar copia del Informe Pericial Topográfico impreso y firmado y Plano Georreferenciado de la partición elaborado por el INDI y/o acuerdo de compromiso entre las comunidades que se encuentren en una misma propiedad en donde se contemple las dimensiones certificadas.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Declaración Jurada donde conste la cantidad de hectáreas y el compromiso mantener vigente la resolución de certificación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Nota expedida por el MADES donde consten todas las transacciones registradas, en la misma deberá constar la fecha de la primera transacción inscripta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Abog. Guadalupe Rivas Royg
Directora DGSA - INDPC